

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 103, el 29 de Diciembre de 2011.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 586.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Mercados
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales
 - 7.- Otros Servicios.
 - 8.- De los Servicios Catastrales.
 - 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Provenientes del Arrendamiento de Inmuebles propiedad del municipio para diversos fines.
 - 5.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 38.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 10% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 10% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 20% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 497.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 20% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.
- IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$ 51.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 64.00 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$ 77.00 mensual por cada máquina.

XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$194.00

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ \$32.00 por mes, para uso doméstico y de \$43.00 para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

| RANGO | AGUA | DRENAJE | COSTO |
|--------------|-------------|----------------|--------------|
| 0- 16 m3 | \$ 26.77 | \$ 4.72 | \$ 31.50 |
| 17-20 | 1.78 | 0.30 | 2.08 |
| 21-25 | 1.83 | 0.32 | 2.16 |
| 26-30 | 2.01 | 0.35 | 2.37 |
| 31-35 | 2.21 | 0.40 | 2.62 |
| 36-40 | 2.43 | 0.43 | 2.86 |
| 41-50 | 2.67 | 0.47 | 3.15 |
| 51-60 | 2.94 | 0.51 | 3.45 |
| 61-70 | 3.24 | 0.57 | 3.82 |
| 71-90 | 3.55 | 0.63 | 4.18 |
| 91-100 | 3.91 | 0.69 | 4.60 |
| 101-120 | 4.31 | 0.75 | 5.07 |
| 121-150 | 4.74 | 0.84 | 5.58 |
| 151-200 | 5.21 | 0.91 | 6.13 |
| 201-999 | 5.48 | 0.95 | 6.43 |

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

| RANGO | AGUA | DRENAJE | COSTO |
|--------------|-------------|----------------|--------------|
| 0-10 m3 | \$ 36.75 | \$ 6.30 | \$ 43.05 |
| 11-15 | 3.91 | 0.67 | 4.58 |
| 16-20 | 4.20 | 0.72 | 4.92 |
| 21-25 | 4.53 | 0.77 | 5.31 |
| 26-30 | 4.86 | 0.84 | 5.70 |
| 31-35 | 5.23 | 0.90 | 6.14 |
| 36-40 | 5.60 | 0.95 | 6.56 |
| 41-50 | 6.03 | 1.05 | 7.08 |
| 51-60 | 6.48 | 1.11 | 7.60 |
| 61-70 | 6.99 | 1.19 | 8.19 |
| 71-90 | 7.49 | 1.29 | 8.78 |
| 91-100 | 8.06 | 1.38 | 9.45 |
| 101-120 | 8.66 | 1.49 | 10.15 |
| 121-150 | 9.31 | 1.59 | 10.90 |
| 151-200 | 10.00 | 1.71 | 11.71 |
| 201-999 | 10.77 | 1.84 | 12.62 |

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

| | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Popular | 305.00 |
| 2.- Interés Social | 530.00 |
| 3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda | 973.00 |
| 4.- Residencia | 1,170.00 |
| 5.- Comercial | 1,170.00 |
| 6.- Blockeras | 1,558.00 |

| | |
|--------------------------|----------|
| 7.- Lavado de Autos | 1,558.00 |
| 8.- Purificadora de agua | 2,895.00 |

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

| | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Popular | 305.00 |
| 2.- Interés Social | 530.00 |
| 3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda | 973.00 |
| 4.- Residencia | 1,170.00 |
| 5.- Comercial | 1,170.00 |
| 6.- Blockeras | 1,558.00 |
| 7.- Lavado de Autos | 1,558.00 |
| 8.- Purificadora de agua | 2,895.00 |

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

| | | |
|--|-----------------|------------------|
| a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada | \$ 261.00 | \$ 237.00. |
| b).- Pago de Fraccionadores: | | |
| Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada | \$ 185.00 | \$ 167.00. |
| Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML. | \$ 763.00 | \$ 692.00. |
| Preparación de toma de ½ pulgada | \$ 516.00 | \$ 467.00. |
| Construcción de muro | \$ 839.00 | \$ 761.00. |
| Cambio de toma de ½ pulgada | \$ 839.00 | \$ 761.00. |
| Metro excedente de toma de Drenaje: | | |
| Popular e Interés Social | \$11.00 por ml. | \$ 10.00 por ml. |
| Residencial y Comercial | \$ 7.00 por ml | |
| Permiso de Interconexión de Descarga | \$ 165.00 | \$ 150.00 |
| Reinstalación o cambio de medidor | \$ 165.00 | \$ 150.00 |

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

- a).- Popular e Interés Social \$3.47 por m2
 Lotes menor a 200 m2. Servicios Mínimos
- b).- Residencial \$6.37 por m2 Lotes mayor a 200 m2.
 Servicios Urbanos Mínimos
- c).- Comercial e Industrial \$ 3.47por m2.

3.- Otros Servicios:

| | |
|--|-------------|
| a).- Certificado de No Adeudo | \$ 120.00 |
| b).- Expedición de Carta Factibilidad | \$ 1,036.00 |
| c).- Elaboración de Presupuesto | \$ 1,036.00 |
| d).- Cambio de Nombre al Contrato | \$ 82.00 |
| e).- Revisión por hacer Contrataciones | \$ 14.00 |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos

mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

El pago de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, se harán de la siguiente manera: apartado I y II en la caja habilitada en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento. Los apartados III, IV, y V en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

| | |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Reses ganado mayor | \$ 38.32 por cabeza. |
| b).- Reses ganado menor | \$ 16.00 por cabeza. |
| c).- Porcino | \$ 23.10 por cabeza. |
| d).- Caprinos | \$ 14.00 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 2.50 por cabeza. |

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$2.50 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.23 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

| | |
|------------------|-----------------|
| 1.- Ganado Mayor | \$ 16.00 pieza. |
| 2.- Ganado Menor | \$ 9.50 pieza. |
| 3.- Porcino | \$ 9.50 pieza. |
| 4.- Aves | \$ 0.80 pieza. |

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|------------------------|-------------------|
| I.- Área Comercial | \$ 42.00 mensual. |
| II.- Área Centro | \$ 26.00 mensual. |
| III.- Área Residencial | \$ 45.00 mensual. |
| IV.- Área Periférica | \$ 26.00 mensual. |
| V.- Área Popular | \$ 3.50 mensual. |

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 37.27 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a tabla:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 210.00 por comisionado.
La cuota de los \$210.00 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$263.00 diarios por comisionado.

TABLA:

| Distancia | Gasto de Combustible |
|--------------------------|----------------------|
| Del área urbana a 10 Km. | \$ 100.00 |
| De 10.01 a 35 Km | \$ 200.00 |
| De 35.01 a 70 Km. | \$ 400.00 |

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación \$ 138.00
- II.- Servicio de exhumación \$ 138.00
- III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 235.00
- IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 183.00
- V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 183.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

- I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 122.00
- II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 110.00
- III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$,1050.00
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,431.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ \$ 914.00.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 101.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 10.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 5.25 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 176.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Residencia (A) mayor de 300 m2 | \$ 4.63m2. |
| b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2 | \$ 3.46 m2. |
| c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2 | \$ 1.61 m2. |

- d).- Popular (D) mayor de 50m² \$ 0.81 m².
- e).- Rústico (E) fuera de zona urbana \$ 0.35 m².
- f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana \$ 2.77 m².

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

- a).- Lámina galvanizada \$ 3.93 m².
- b).- Concreto \$ 6.30m².

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 6.30 m².

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 3.19 m².

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 6.95 m².

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 3.42 m².

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 3.36 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 3.36 por m³ de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 3.36 m³.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.81 por metro lineal, cuando no exista excavación y de \$ 3.15 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 336.00 m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$ 176.00 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$134.00 m².

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al

33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

IX.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$84.52 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 1.57 por cada metro excedente.

II.- Por expedición de número oficial \$ 34.65.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

| | |
|---|-------------|
| 1.- Fraccionamiento Residencial (mayor de 300 m2) | \$ 4.09 m2. |
| 2.- Fraccionamiento Tipo Medio (121 a 300 m2) | \$ 3.29 m2. |
| 3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2) | \$ 4.63 m2. |
| 4.- Fraccionamiento Popular (menor a 50 m2) | \$ 0.69 m2. |

| | |
|--------------------------------|-------------|
| 5.- Fraccionamiento Campestre | \$ 1.38 m2. |
| 6.- Fraccionamiento Comercial | \$ 2.07 m2. |
| 7.- Fraccionamiento Industrial | \$ 3.36 m2. |

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Zona Residencia (mayor de 300 m2) | \$ 1.38 m2. |
| 2.- Zona Tipo Medio (121 a 300 m2) | \$ 0.87 m2. |
| 3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2) | \$ 0.72 m2. |
| 4.- Zona Popular (menor a 50 m2) | \$ 0.49 m2. |
| 5.- Zona Campestre | \$ 0.76 m2. |
| 6.- Zona Comercial | \$ 0.76 m2. |
| 7.- Zona Industrial | \$ 0.76 m2. |
| 8.- Zona Suburbana | \$ 0.50 m2. |
| 9.- Zona Rústica | \$ 0.25 m2. |

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 245.00

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.84 m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 163.00

2.- Por dictamen de uso de suelo:

| | |
|-------------------|-----------|
| a).- Industrial | \$ 984.00 |
| b).- Comercial | \$ 654.00 |
| c).- Habitacional | \$ 328.00 |

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

| | |
|--------------------|------------------|
| a).- Inscripción | \$ 1,286.00 |
| b).- Actualización | \$ 361.00 anual. |

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$8.00 por cada lote.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 65,603.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 89,497.00
- 3.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 102,061.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 102,061.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 134,869.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 49,208.00
- 7.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 65,624.00.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 49,208.00
- 9.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 126,788.00
- 10.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 206,030.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 6,559.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 8,950.00
- 3.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 10,206.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 10,206.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,487.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 4,921.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 6,561.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 4,920.00
- 9.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 12,679.00
- 10.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 20,602.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 525.00

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 315.00.

III.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública \$ 55.00 diarios

IV.- Permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios en vía pública \$ 2.10 por pieza a colocar, sin que rebase 1.50 m2.

SECCION SEXTA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS

ARTICULO 23.- Por la expedición de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio que no estén registrados en la Secretaría de Administración Tributaria, se cobrará la cuota anual de \$695.00.

SECCION SEPTIMA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 93.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombro de obra, se cobrará \$ 147.00 por el total del escombro.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 78.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 27.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 111.00
- 4.- Certificado catastral \$ 111.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 111.00
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 45.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.47 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.23 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 190.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 667.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

| | | |
|-------|------------|-----------------------|
| 11 a | 100 has | \$ 8.68 por hectárea. |
| 101 a | 500 has | \$ 3.36 por hectárea. |
| 501 a | 999999 has | \$ 2.55 por hectárea. |

- 2.- Colocación de mojoneras \$ 432.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 375.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 571.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 85.00 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.95.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 142.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.17.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.10.
- 4.- Croquis de localización de \$ 27.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 16.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.78
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.15 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 39.37.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 285.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 157.50
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 90.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 95.00

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 27.00

II.- Certificaciones:

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:
 - a).- Ganado Mayor \$ 17.00 por cabeza.
 - b).- Ganado Menor \$ 9.00 por cabeza.
 - c).- Porcinos \$ 9.00 por cabeza.
 - d).- Aves \$ 0.60 por cabeza.
- 2.- Certificación de Residencia \$ 42.00
- 3.- Certificación de dependencia económica \$ 42.00
- 4.- Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 42.00
- 5.- Certificación de morada conyugal \$ 68.00
- 6.- Certificación de copias \$ 54.00
- 7.- Certificación de copias de documentos municipales \$ 51.00
- 8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 40.00
- 9.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 14.50

10.- Certificados sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería
\$ 42.00

11.- Constancia de Inscripción del Servicio Militar \$ 42.00

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 113.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 65.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 40.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano \$ 210.00

2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 4.00 por Km. adicional recorrido

3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 66.00 por maniobrista

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 3.67, anual \$ 1,191.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 7.87, anual \$ 2,837.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,258.00.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 11.55

II.- Automóviles y camiones. \$ 26.25

III.- Autobuses y camiones. \$ 34.65

IV.- Tráiler y equipo pesado \$ 57.75

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

| | |
|--|---------------|
| I.- De primera | \$ 172.00 m2. |
| II.- De segunda | \$ 86.00 m2. |
| III.- Por venta de lotes a perpetuidad | \$ 429.00 m2. |
| IV.- Por uso de fosa por cinco años | \$ 172.00 m2. |
| V.- Por uso de fosa a perpetuidad | \$ 172.00 m2. |

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I- Local sencillo ya sea interior o exterior en el Mercado Municipal \$ 525.00 mensual.
- II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$ 32.00 diarios a comerciantes locales y de \$ 38.00 a \$ 54.00 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.
- III.- \$ 64.00 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

**SECCION CUARTA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA
DIVERSOS FINES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$ 420.00.
- II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
 - a) Bailes particulares \$ 2,625.00
 - b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 10,500.00

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez hasta cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte hasta cien días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien hasta doscientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien hasta trescientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 45 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 4 salarios mínimos por metro lineal diario vigente en la entidad.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- Por causar daños a banquetas, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad, además de los derechos correspondientes.

XXIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en la entidad, debiendo retirar los objetos del lugar.

XXIV.- En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad:

XXV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 41.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera:

| Nº. | INFRACCIONES | MIN. | MAX. |
|-------------|---|------|------|
| I.- | INFRACCIONES EN GENERAL | | |
| 1. | Faltas contra el bienestar colectivo | 2 | 10 |
| 2. | Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia | 2 | 10 |
| 3. | Faltas contra la propiedad pública | 10 | 22 |
| 4. | Faltas contra la seguridad en general | 2 | 10 |
| II.- | CONDUCIR UN VEHICULO | | |
| 1. | Con un solo faro | 0.5 | 2 |
| 2. | Con una sola placa | 1 | 3 |
| 3. | A mayor velocidad de la permitida | 3 | 6 |
| 4. | Que dañe el pavimento | 2 | 5 |
| 5. | Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública | 2 | 6 |
| 6. | Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas | 2 | 6 |
| 7. | Con una o varias puertas abiertas | 0.5 | 2 |
| 8. | En sentido contrario | 4 | 6 |
| 9. | Formando doble fila sin justificación | 2 | 6 |
| 10. | Sin licencia | 4 | 8 |
| 11. | A exceso de velocidad | 5 | 8 |
| 12. | En lugares no autorizados | 4 | 6 |
| 13. | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 5 | 7 |

| | | | |
|--------------|--|-----|----|
| 14. | Sin tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 15. | En estado de ebriedad | 8 | 12 |
| 16. | Con aliento alcohólico | 4 | 6 |
| III.- | VIRAR UN VEHICULO | | |
| 1. | En lugar no autorizado | 1 | 3 |
| 2. | A mayor velocidad de la permitida | 1 | 3 |
| 3. | En "U" en lugar prohibido | 2 | 5 |
| IV.- | ESTACIONARSE | | |
| 1. | En lugar prohibido | 1 | 3 |
| 2. | En doble fila | 3 | 5 |
| 3. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes | 4 | 6 |
| 4. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje | 1 | 3 |
| 5. | Interrumpiendo la circulación | 2 | 5 |
| 6. | Con autobuses foráneos fuera de la Terminal | 4 | 6 |
| 7. | Frente a entrada de acceso vehicular | 3 | 6 |
| 8. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 6 | 9 |
| V.- | NO RESPETAR | | |
| 1. | La señal de alto | 3 | 6 |
| 2. | Las señales de tránsito | 2 | 5 |
| VI.- | POR CIRCULAR CON PLACAS | | |
| 1. | Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas | 5 | 8 |
| 2. | Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo | 5 | 8 |
| 3. | Limitadas, simuladas o alteradas | 5 | 8 |
| 4. | Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas | 5 | 8 |
| 5. | En un lugar que no sea visible | 0.5 | 3 |
| VII.- | TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | | |
| 1. | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes: | | |
| | a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento | 2 | 6 |
| | b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar | 2 | 6 |
| | c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular | 4 | 8 |
| 2. | Permitir viajar en el estribo | 2 | 5 |
| 3. | Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado | 1 | 4 |
| XII.- | SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS: | | |
| 1. | Destruir las señales de tránsito | 3 | 6 |
| 2. | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque | 2 | 5 |
| 3. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten | 2 | 5 |
| 4. | Atropellar | 4 | 7 |

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 5. | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública | 4 | 7 |
| 6. | Resistirse al arresto | 4 | 7 |
| 7. | Insultar a la autoridad | 5 | 8 |
| 8. | Provocar accidente | 3 | 7 |
| 9. | Obstruir el tránsito vial sin autorización | 5 | 8 |
| 10. | Abandonar vehículo injustificadamente | 2 | 5 |
| 11. | Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad | 5 | 7 |
| 12. | Alterar el orden, Provocar riña | 5 | 8 |
| 13. | Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas | 3 | 7 |
| 14. | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto | 3 | 6 |
| 15. | Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores | 2 | 5 |
| 16. | Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas | 5 | 8 |
| 17. | Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular | 3 | 6 |
| 18. | Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular | 8 | 12 |
| 19. | Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público | 18 | 22 |
| 20. | Dañar con pinturas señalamientos públicos | 10 | 22 |
| 21. | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles | 17 | 22 |
| 22. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción | 5 | 8 |
| 23. | Utilizar la vía pública para reparar vehículos | 3 | 6 |

El pago de Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que marca el Artículo 46, se podrá realizar de la siguiente manera:

1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.

2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes establecidas federales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado

por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 28 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**